

# **El deber ser de la regulación contable, una mirada hacia el entorno, del cual se ocupa y al cual debiera enfocarse\***

## **The ought of accounting regulation, a look into the environment, which is concerned and which should focus**

## **O deve de regulação da contabilidade, um olhar para o meio ambiente, o que está em causa e que se deve centrar**

### **Saúl Gonzalo Galindo-Cárdenas**

Candidato a Doctor en Educación con énfasis en Mediación Pedagógica, Universidad la Salle, San José de Costa Rica. Magíster en Educación de la Universidad de La Salle Bogotá. Docente en posgrado y pregrado de la Universidad del Sinú Elías Bechara Zainúm, Montería, Colombia.  
sgalindoug@hotmail.com

F. Recepción: Abril 1 de 2015

F. Aceptación: Junio 10 de 2015

### **Resumen**

El objetivo del presente artículo, es dar a conocer un análisis al marco de la regulación contable - fiscal colombiana, y los aspectos que se ocupa, y al mismo tiempo aquellos que el autor considera debieran tratar. El método utilizado es analítico descriptivo, al tomar aspectos relevantes en el campo normativo de la contabilidad, que son contrastados con el resultado del lenguaje desarrollado con otros historiadores, tratadistas y autores especializados en el campo de la pedagogía. Se desarrolla esa confrontación, y surgen inquietudes teóricas que el lector podrá sopesar en un lenguaje sencillo, en el que se tocan aspectos de interés social de los cuales se debe ocupar la contabilidad, como un ejercicio obligado, por cuanto las formas de convivencia generan nuevos elementos que deben ser explorados y conocidos, bajo la modalidad de una educación entrelazada en el nuevo paradigma, tema que al igual invita a las instituciones universitarias a re direccionar el programa de Contaduría Pública en sus contenidos programáticos, dando un giro a nuevos saberes producto de la evolución y el destino que se debe dar a una sociedad necesitada de fuentes que solucionen los nuevos conflictos y el estancamiento en que ser dicha ciencia pareciera se encuentra.

### **Palabras clave**

Regulación contable, formas de pensamiento, nuevo paradigma.

\* **Como citar:** Galindo-Cárdenas, S. G. (2015). El deber ser de la regulación contable, una mirada hacia el entorno, del cual se ocupa y al cual debiera enfocarse. Revista Libre Empresa. 12(2), 95-112. <http://dx.doi.org/10.18041/libemp.2015.v12n2.24206> ---- por favor como hipervínculo

## Abstract

The aim of this paper is to present an analysis to the framework of accounting regulation - Colombian prosecutor, and issues it addresses, while those whom the author believes should try. The analytical method used is descriptive to take relevant aspects in the field of accounting policy, which are contrasted with the result of languaging developed with other historians, writers and authors specialized in the field of education. That confrontation develops, and theoretical concerns arise that the reader can weigh in plain language, in which aspects of social interest which must take accounting, as a necessary exercise, because touching the forms of coexistence generate new Items to be explored and known, in the form of an education woven into the new paradigm, theme just invites universities to redirect the program of Public Accounting in their program content, turning to new knowledge product the evolution and fate to be given to a needy society sources that address the new conflicts and stagnation that seems to be that science is.

## Keywords

Accounting regulation, ways of thinking, new paradigm.

## Resumo

O objetivo deste trabalho é apresentar uma análise ao quadro da regulação da contabilidade - promotor colombiano, e as questões que aborda, enquanto que aqueles a quem o autor acredita devem ser tratados. O método analítico utilizado é descritiva para tomar aspectos relevantes em matéria de política contabilística, que contrastam com o resultado de Languaging desenvolvido com outros historiadores, escritores e autores especializados na área da educação. que o confronto se desenvolve, e as preocupações teóricas surgem que o leitor pode pesar em linguagem simples, em que aspectos de interesse social que deve ser tratada com a contabilidade, como um exercício necessário, porque tocar formas de convivência gerar novos elementos que devem ser exploradas e conhecidas, sob a forma de uma educação tecidas no novo paradigma, sujeito como convida universidades para redirecionar o programa de Contabilidade Pública em seu conteúdo programático, voltando-se para novo produto conhecimento a evolução eo destino a ser dado a uma fontes da sociedade carentes que abordam os novos conflitos e estagnação parece ser que a ciência é.

## Palavras-chave

Normas contábeis, formas de pensar, novo paradigma.

## 1. Intruducción

El estudio de la regulación contable que se trata en este artículo, tiene sus orígenes en los cuestionamientos surgidos a raíz del comportamiento de la economía en países tercermundistas para la época del año 1974, entre otros Colombia, donde se veían unos índices inflacionarios que en análisis de los especialistas de la época eran preocupantes, y las medidas legales adoptadas por el gobierno de turno para combatirla indicaban que no eran las más adecuadas, pues los resultados financieros en las empresas no eran de lo más alentador, y por ende se inicia un escalonamiento tributario dirigido a la gradualidad del impuesto a la renta de las

personas naturales, así como los ingresos salariales, a efectos de determinar bases de retención en la fuente, con el fin de buscar fondos fiscales de urgencia, así como el ajuste de los bienes y los capitales, a la par con el índice de precios al consumidor, buscando un manejo técnico de los efectos inflacionarios en los estados financieros de las compañías.

Búsqueda que se refleja en regulación contable que expide el congreso de la republica, con la Ley 75 de 1986 en las que se faculta al ejecutivo para que expida normas para combatir los desajustes económicos generados por la inflación, aunque con implicaciones contables y tributarias al empresario. Así mismo surge la Ley 49 de 1990, en la que se manifiesta que al momento, la contabilidad llevada a costo histórico informa hechos económicos que distorsionan la realidad, generando un impacto negativo al momento de declarar utilidades, que en algunos casos son nominales y en otros son reales pero bajo índices de precios sin ajuste y por ende no se tributaba lo que debiera ser en equidad y por ende era necesario dotar de potestades al ejecutivo, para que regulara dicho fenómeno económico.

Así las cosas, la regulación fiscal y contable de ese entonces llama la atención en cuanto a que se condiciona de manera importante la información financiera, prefiriendo la fiscal, en aras de proteger el interés del Estado en las empresas, para favorecer el recaudo fiscal; nótese la existencia de normas de reforma tributaria con efectos contables, desde la Ley 75 de 1986 hasta la Ley 1111 de 2006, mientras que las normas en materia comercial para condicionar la obligación de los reportes contables no se dejan esperar, al tenor de la Ley 43 de 1990, los decretos 2649 y 2650 de 1993, para el sector real de la economía, normas que condicionan el ejercicio de la profesión contable en Colombia, así como los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Normatividad que trata de salir al paso de los problemas fiscales de las pequeñas y medianas empresas, llamando la atención no solo a los gobiernos de los países en vías de desarrollo inmersos en la problemática, sino, al mismo tiempo a especialistas como los historiadores y tratadistas Federico Gertz Manera, de México y Estéban Hernández Esteve, de España, quienes para febrero de 2011 en el I Encuentro Internacional AECA en América Latina, celebrada en ciudad de México, y a la cual en representación de la Universidad la Gran Colombia sede Bogotá, nos hicimos presente, lenguajeando sobre la problemática de la regulación contable y su exagerada intervención en materia impositiva, la cual niega posibilidades de inversión y crecimiento regionales, máxime cuando no hay seguridad jurídica, y las mismas son inestables, cerrando de esa manera las fronteras al comercio mundial.

Esa idea de centrarse en la faceta jurídica unidireccional, economicista, con énfasis en el capital y la riqueza, producción de utilidades, como principal medio de recaudo impositivo, para de esa forma conciliar con los fines del Estado, dentro de un esquema del paradigma lineal y confrontarla con la posibilidad de re - direccionar el mismo sentido de la norma con una visión multidireccional, holista, en diálogo holográfico, decantados en un campo akásico, con fines emergentes en un paradigma que trascienda en esferas de la biocontabilidad, la biología del amor, el gozo, la felicidad, el afán por la protección de los derechos de la misma ecología, en una normativa que gire hacia la educación en una era planetaria, urgida de otros campos visuales, que no solo se estanquen en el capital y la

riqueza material, sino que se adentren en dimensiones más allá de los que se conoce como realidad, sin campos caóticos, amorfos, propios del paradigma emergente.

De ese lenguaje, hacia la corriente del nuevo paradigma contable, surgen inquietudes que para los profesionales de esta disciplina, impone un análisis a la evolución normativa frente a la globalización económica, y la relación de los productores de información financiera con el entorno, que para el caso de Colombia, se encuentra identificada en las Leyes 222 de 1995, 550 de 1999, y en la 1314 de 2009, esta última de convergencia hacia IFRS o Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, más los decretos 2706 de 2012 y 3022 de 2013 entre otros.

Como se puede evidenciar, esa cronología interna para los contadores públicos llama la atención por el abundante marco regulatorio, objeto de análisis y que es desde la academia donde debe darse, mirando por supuesto aquello en lo que históricamente se ha centrado “paradigma de la linealidad” y contrastarlo con lo que debiera tratar “paradigma emergente”, tema este que se aborda en el presente artículo.

## **2. El deber ser de la regulación contable, una mirada hacia el entorno, del cual se ocupa y al cual debiera enfocarse**

Esta revisión de la regulación en materia contable, parte del estudio que se hace desde la raíz normativa que se conoce sobre este tema abordado desde el siglo XV, con Fray Luca Bartolomeo de Pacioli o Luca dal Borgo San Sepolcro, como hacía llamarse, y se tiene como referencia una de sus obras escritas conocida como “De computis et Scripturis” o “De las Cuentas y las Escrituras” considerada como el primer tratado de la contabilidad por partida doble, que da a conocer entre otros temas; el deber de los comerciantes y el sistema de la partida doble, así como el sistema de medición y reconocimiento de los hechos y las cuentas en los libros contables.

La revisión a esta obra se hace mediante el lenguaje con Estéban Hernández Esteve<sup>1</sup> uno de los más inéditos historiadores de la contaduría Pública, en especial de la vida y obras de Luca Bartolomeo Pacioli ocupándose del análisis de sus escritos, en especial, aquel que contiene el tema regulatorio que se hace con el auspicio de la Asociación Española de Contabilidad y Administración AECA en una de sus publicaciones del año 2009, en Madrid España.

1. Nacido en Barcelona el 24 de septiembre de 1931. Obtuvo el título de Intendente Mercantil en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona (1954) y el de Doctor en Ciencias Económicas en la Universidad de Colonia (1964), con una Tesis sobre historia económica. En esta misma Universidad, departamento de la Höhere Fachschule für Dolmetscher und Übersetzer der Stadt Köln, fue profesor de español durante los años 1958 a 1964. Presidente de la Comisión de Historia de la Contabilidad de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA), creada en ese momento. En 1984 le fue concedido por The Academy of Accounting Historians de los Estados Unidos de Norteamérica el Hourglass Award en reconocimiento a sus investigaciones en historia de la contabilidad. Fue la primera ocasión en que este galardón se concedió a un investigador de habla no inglesa. En 1995 le fue concedido este premio por segunda vez. Basil Yamey, Stephen Zeff y él son los tres únicos historiadores de la contabilidad que han recibido este premio en dos ocasiones. En 1995 el Ilustre Colegio Central de Titulados Mercantiles y Empresariales le designó Titulado Mercantil y Empresarial del Año 1994. Fue nombrado miembro vitalicio de la Società Italiana di Storia della Ragioneria en 1996 y de la Academy of Accounting Historians de los Estados Unidos en 2000. Ese mismo año 2000 ingresó en la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, en calidad de miembro correspondiente. Asimismo en ese año 2000 convocó y presidió el 8th World Congress of Accounting Historians, convocado por la Comisión de Historia de la Contabilidad de AECA. La revista inglesa Accounting, Business and Financial History editó una Festschrift en su honor el año 2002. Solamente Basil Yamey había sido objeto de esta distinción con anterioridad. El mismo 2002 la Universidad Autónoma de Madrid le nombró Profesor honorario. En diciembre de 2004 fue elegido Chairman of the Board of Trustees (Presidente del Consejo de Administración) de la Academy of Accounting Historians estadounidense, que es la

Sin lugar a duda si del lenguaje con Estéban Hernández Esteve, con ocasión al estudio que desarrolla a la citada obra de Pacioli a describe en treinta y seis capítulos, es la primera exposición impresa de la normatividad contabilidad por partida doble, texto que se divide en cinco partes, y de estas, la segunda trata de las compañías mercantiles y de cómo se fundan, regulan y disuelven, así como el tráfico mercantil, el trueque, los cambios, la letra de cambio, los descuentos y el uso de la moneda. La tercera parte contiene las reglas, modos, formas y vías de llevar todas las cuentas y escrituras de los comerciantes, de cómo llevar el libro mayor con su diario y su borrador, que es la raíz y el origen de todos los demás libros contables, así mismo trata de la forma de hacer el balance del libro mayor y de la manera de anotar en el debe y el haber. Temática que abordada por Edgar Morín encaja en el principio del determinismo universal (Morin, 2010, p. 81).

También se explica el modo de cancelar las partidas en el diario y de consignar los folios de referencia de las cuentas del debe y el haber, de forma que se pueda rehacer el libro Mayor si llegara a perderse, se indica que se incluirá un resumen de todas las reglas indicadas en la misma. La cuarta parte contiene la relación de usos y costumbres, pesas y medidas, monedas y mercancías, cuestiones necesarias para el tráfico mercantil y de que todo comerciante debe llevar una recopilación de ella (Hernandez, 2009, p. 55 - 66).

De esta misma obra, la regulación contable en su capítulo veinticuatro, se explica el tratamiento de las cuentas bancarias, incluidas aquellas en las que el banquero fuese dueño del negocio, en la que se estudian los temas de giro y consignaciones de sumas de dinero, mediante el sistema de enseñanza alejado del derecho a las contradicciones (Maturana H. , 2003, p. 23). Ya para el siguiente capítulo, se trata el tema de la contabilización de ingresos y gastos extraordinarios, llamados de entrada y salida que algunos mercaderes llevaban en un libro aparte hasta el final del ejercicio en que lo saldaban por traspaso a los libros generales. La contabilización de los viajes de negocios por el mercader, así como las personas que delegaba o le representaran, es objeto de tratamiento en el capítulo veintiséis.

Mientras que el capítulo XVII, de otra cuenta principal llamada pérdidas y ganancias, trata las cuentas de resultado, saldando las cuentas del debe y el haber, el cual pasa directamente al libro Mayor, y en el siguiente capítulo el tratamiento a los libros cuando la información pasa de un folio a otro Y en el capítulo veintinueve cuando hay cambio de año y del mismo modo cuando se hace cierre contable antes de finalizar el año. (Hernández, 2009, p. 210).

Nótese del anterior contexto, que los pasajes teóricos o prácticos que da cuenta ese hacer y registrar, en temas sobre conocimiento, se confunden con el hecho de saberte conocedor de

---

institución dedicada a la historia de la contabilidad más importante del mundo, por el período 2005 a 2007. Es la primera vez que el Board of Trustees de esta entidad tiene un Chairman no estadounidense. Desde 2004 es editor de la revista on-line *De Computis*. Revista Española de Historia de la Contabilidad. Spanish Journal of Accounting History, única revista electrónica de historia de la contabilidad existente en el mundo, publicada por la Comisión de Historia de la Contabilidad de AECA, comisión que asimismo preside. A este respecto, es miembro de los Consejos de Redacción de tres de las otras cuatro revistas de historia de la contabilidad que existen en el mundo: del *Journal of Accounting Historians*, de los Estados Unidos, de la *Accounting, Business and Financial History*, del Reino Unido de Gran Bretaña, y de *Contabilità e Cultura Aziendale*. Rivista della Società Italiana di Storia della Ragioneria. Tiene publicados diez libros y más de noventa artículos y trabajos sobre historia de la contabilidad, de la banca y de la Real Hacienda en español, inglés, alemán, francés e italiano, así como diversas traducciones al español sobre estas mismas materias de estos idiomas y del portugués. Entre ellas se cuenta la primera traducción efectuada en España del *Tractatus Undecimus Particularis De Computis et Scripturis* de la *Summa de Aritmética, Geometría, Proportioni et Proportionalita* de Luca Pacioli, publicada en 1494.

unos criterios netamente económicos, donde el apego se trasluce en el saber hacer, sin que importe otro u otros elementos concernientes a la actividad o la persona, como quiera que lo relevante es el interés por el control de aspectos económicos, dando cuenta de control sobre instrumentos económicos, alejados de cualquier relación socio – ambiental, socio – afectiva, cultural, o medioambiental, fortalecida exclusivamente por la interacción directa hombre - máquina rudimental, en la que la esencia no era otra cosa que lo económico y no lo humano, tema que históricamente contribuye para hacer el análisis a la regulación contable colombiana, como quiera que ese marco histórico relatado, por Estéban Hernández Esteve, en casi todos los pasaje aplican al medio objeto de estudio.

### **3. De la reglamentación de la contaduría pública como disciplina profesional en Colombia**

El estudio de la regulación contable tiene sus orígenes en los cuestionamientos surgidos a raíz del comportamiento de la economía en países tercermundistas, para la época del año 1974, entre otros Colombia, donde se veían unos índices inflacionarios que en análisis de los especialistas de la época eran preocupantes, y las medidas legales adoptadas por el gobierno de turno para combatirla, indicaban que no eran las más adecuadas, pues los resultados financieros en las empresas no eran de lo más alentador, y por ende se inicia un escalonamiento tributario dirigido a la gradualidad del impuesto a la renta de las personas naturales, así como los ingresos salariales, a efectos de determinar bases de retención en la fuente, con el fin de buscar fondos fiscales de urgencia, así como el ajuste de los bienes y los capitales a la par con el índice de precios al consumidor, buscando un manejo técnico de los efectos inflacionarios en los estados financieros de las compañías.

Búsqueda que se refleja en regulación contable que expide el Congreso de la República con la Ley 75 de 1986, en las que se faculta al ejecutivo para que expida normas para combatir los desajustes económicos generados por la inflación, aunque con implicaciones contables y tributarias al empresario. Así mismo surge la Ley 49 de 1990, en la que se manifiesta que al momento, la contabilidad llevada a costo histórico, informa hechos económicos que distorsionan la realidad, generando un impacto negativo, al momento de declarar utilidades que en algunos casos son nominales y en otros son reales pero bajo índices de precios sin ajuste y por ende no se tributaba lo que debiera ser en equidad y por ende era necesario dotar de potestades al ejecutivo, para que regulara dicho fenómeno económico.

Así las cosas, la regulación fiscal y contable de ese entonces llama la atención, en cuanto a que se condiciona de manera importante la información financiera, prefiriendo la fiscal, en aras de proteger el interés del Estado en las empresas para favorecer el recaudo fiscal, nótese la existencia de normas de reforma tributaria con efectos contables, desde la Ley 75 de 1986 hasta la Ley 1111 de 2006, mientras que las normas en materia comercial para condicionar la obligación de los reportes contables no se dejan esperar, al tenor de la Ley 43 de 1990, los decretos 2649 y 2650 de 1993, para el sector real de la economía, normas que condicionan el ejercicio de la profesión contable en Colombia, así como los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Normatividad que trata de salir al paso de los problemas fiscales de las pequeñas y medianas empresas, llamando la atención no solo a los gobiernos de los países en vías de desarrollo inmersos en la problemática, sino, al mismo tiempo a especialistas como los historiadores y tratadistas Federico Gertz Manera, de México y Estéban Hernández Esteve, de España, quienes para febrero de 2011 en el I Encuentro Internacional AECA en América Latina, celebrada en ciudad de México, y a la cual en representación de la Universidad la Gran Colombia sede Bogotá, nos hicimos presente, lenguajeando sobre la problemática de la regulación contable y su exagerada intervención en materia impositiva, la cual niega posibilidades de inversión y crecimiento regionales, máxime cuando no hay seguridad jurídica, y las mismas son inestables, cerrando de esa manera las fronteras al comercio mundial.

Esa idea de centrarse en la faceta jurídica unidireccional, economicista, con énfasis en el capital y la riqueza, producción de utilidades, como principal medio de recaudo impositivo, para de esa forma conciliar con los fines del Estado, dentro de un esquema del paradigma lineal y confrontarla con la posibilidad de re - direccionar el mismo sentido de la norma con una visión multidireccional, holista, en diálogo holográfico, decantados en un campo akásico, con fines emergentes en un paradigma que trascienda en esferas de la biocontabilidad, la biología del amor, el gozo, la felicidad, el afán por la protección de los derechos de la misma ecología, en una normativa que gire hacia la educación en una era planetaria, urgida de otros campos visuales, que no solo se estanquen en el capital y la riqueza material, sino que se adentre en dimensiones más allá de los que se conoce como realidad, sin campos caóticos, amorfos, propios del paradigma emergente.

De ese lenguajeo, hacia la corriente del nuevo paradigma contable, surgen inquietudes que para los profesionales de esta disciplina, impone un análisis a la evolución normativa frente a la globalización económica, y la relación de los productores de información financiera con el entorno, que para el caso de Colombia, se encuentra identificada en las Leyes 222 de 1995, 550 de 1999, y en la 1314 de 2009, esta última de convergencia hacia IFRS o Normas Internacionales de Información Financiera NIFF, más los decretos 2706 de 2012 y 3022 de 2013 entre otros.

Como se puede evidenciar, esa cronología interna para los contadores públicos llama la atención por el abundante marco regulatorio, objeto de análisis y que es desde la academia donde debe darse, mirando por supuesto aquello en lo que históricamente se ha centrado “paradigma de la linealidad” y contrastarlo con lo que debiera tratar “paradigma emergente”, tema este que se aborda en el presente rizoma.

De hecho, se impone una serie de condiciones que imperan desde un comienzo el quehacer de quien se adentra en el conocimiento de las ciencias contables, al tener que hacerse a unas reglas impuestas, por mandato legal, y de no estarse a ellas, no puede ejercer la disciplina, dejando entrever el interés por un estado de derecho en el que como se ha venido indicando, el propósito no es el sentir de lo humano, sino el interés en la vigilancia del propósito institucional.

De este análisis es necesario retomar lo normado en la Ley 43 de 1990 que contiene ese marco regulatorio compuesto por cinco capítulos, siendo los primeros cuatro

los pertinentes para el fortalecimiento del rizoma, el primero se refiere a la profesión como tal, y definen al contador público como la persona natural con facultades para dar fe pública sobre hechos del ámbito disciplinar, tales como revisoría fiscal, auditoría, asesoría tributaria y gerencial en materia contable, la organización, la revisión y el control contable, certificar y dictaminar estados financieros, con fundamento en las normas legales aceptadas y previstas normas generales de aplicación obligatoria en Colombia, se advierte que para poder desarrollar la profesión, se puede hacer a través de sociedades de contadores o como empleado o trabajador independiente y en todo caso debe obtener tarjeta profesional, una vez se culminen estudios formales en instituciones autorizadas. De igual forma, que para ejecutar el trabajo, se deben tener presente los principios y normas básicas que ordena la ley, así como las normas personales, normas para la ejecución de los trabajos y normas relativas a la rendición de informes.

Se desprende de esta regulación contable que el legislador se aparta del interés por lo bioambiental, el compromiso social, la biotecnología, los elementos de mediación para el desarrollo de la profesión como las herramientas tecnológicas, temas como la biocontabilidad, el desarrollo de nuevas formas de conocimiento alrededor de esa disciplina, como la cuantificación de daños al medioambiente, la cuantificación de eventos socio culturales que afectan el presupuesto público, por hechos de violencia en varios campos como es al interior de las familias, daños a la salud, entre las mujeres y los hombres desde su niñez, adolescencia, adultez, tampoco se mira la cuantificación, de los efectos transculturales, violencia de género, usos y costumbres que inciden e impactan financieramente el presupuesto de los diferentes entes territoriales. Ideologías desarrolladas a través de las normas jurídicas que no incluyen la biología del fenómeno social (Maturana, 2002, p. 21).

En el capítulo segundo, trata el tema del ejercicio de la profesión contable, en la que se exige el cumplimiento de normas de ética, de auditoría, así como el seguimiento de las normas legales obligatorias o principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia descritos en el decreto 2649 de 1993, y se destaca la fe pública para efectos legales y que la firma es la garantía de la misma, y en ese sentido, se advierte que se cataloga como funcionario público para efectos penales en desarrollo de su actividad, aspecto que conforma el sistema social (Maturana, 2002, p. 26).

Esta normatividad, impone unos elementos de conducta ética para poder dar lo que se denomina fe pública en relación con los elementos de los estados financieros; en ese sentido, el legislador cree asegurarle a la sociedad, al estado y a los usuarios de la información, que con esas reglas definidas desde un escritorio, se garantiza una verdad absoluta y transparente, pero esa regulación contable, al concluir con esos lineamientos de ética, no evalúa en lo más mínimo, aspectos como la condición humana, el medio social y cultural, los recursos con que se cuenta, los niveles de incentivos y seguridad futura en el que interviene el Estado, toda vez que el contador público se hace servidor al servicio del Estado, a título gratuito, es decir, quien se interesa por esta profesión, debe entender que durante su ejercicio profesional, debe estar al servicio del Estado, sometido a sanciones, y castigos, pero de modo alguno se le prestan incentivos para su bienestar, personal, familiar, atención en salud, capacitación, sobre avances de la ciencia que inciden en la ciencia, en el desarrollo de la misma.

Tampoco la regulación contable prevé situaciones adversas en el ejercicio, tales como que la conducta ética se ve afectada por el sometimiento del sector empresarial frente al dilema del empleo los contadores, con la excusa de ejercer las políticas contables, en las que no dejan de lado su interés económico, y es entonces a este profesional al que le corresponde aplicarlas tal como se le indica, quedando de esa manera en medio de dos fuerzas, la empresa y el Estado, máxime cuando se tiene evidencias de corrupción con los manejos de los dineros del erario público, y en la que reina la cultura de la evasión y elusión fiscal.

Por razones del cargo, se exige título con tarjeta para desempeñarse como revisor fiscal, contador en sector público o privado, auditor, perito contable, decano en facultades de contaduría pública a nivel de educación superior, certificar y dictaminar estados financieros. De esta condición se desprende el concepto de imposición, poder y subordinación, pues se direcciona todo hacia el servicio del interés económico del estado, condiciones que en sentir de Denis Najmanovich, encajan en el espacio de la modernidad, homogéneo unificado, abstracto, igual en todas las direcciones, en perspectiva lineal, absoluto rígido, normado (Najmanovich, 2008, p. 30).

El capítulo tres de esta norma indica cuáles son las entidades públicas a cargo de la vigilancia y control de la profesión, siendo la Junta Central de Contadores la encargada de expedir tarjeta profesional e imponer sanciones, de multa, suspensión o cancelación de la tarjeta profesional, según la falta cometida. De otro lado se tiene al Consejo Técnico de la Contaduría Pública como el ente encargado de la orientación técnico – científica de la profesión.

Es entonces la anterior norma regulatoria, evidencia inequívoca de la injusticia de la justicia, por la intervención estatal permanente en el desarrollo de esta disciplina, en que no se evidencia tendencia alguna, aún estando en el llamado Estado Social de Derecho, por mirar a la persona del profesional como un miembro de la sociedad útil para establecer seguridad económica, se mira su desempeño y se le califica como una actividad de alto riesgo social, pues involucra en su quehacer recursos del Estado, de los cuales debe dar cuenta al firmar información que revele en los estados financieros, y solo interesa a través de ellos el recaudo tributario, sin importar si los principios constitucionales impositivos de progresividad, equidad y eficiencia se cumplen o no.

También se indica la clasificación de los estados financieros, así como las revelaciones que se deben hacer sobre los mismos, las normas técnicas generales y específicas sobre los elementos de los estados financieros y normas sobre el registro de libros de contabilidad. Entre tanto el decreto 2650 de 1993, clasifica las cuentas contables y explica su naturaleza y dinámicas para llevarlas con códigos numéricos, según su clase y grupo. De esta regulación, se infiere la imposibilidad de ejercer la profesión indicando o manifestando aspectos que no se encuentran reconocidos en esa información financiera, entre los cuales se puede indicar por ejemplo; como el objeto social de las empresas incide en lo social, en el medioambiente, en las relaciones interpersonales, en el consumo de las familia y, lo que las hace menos unidas, en las relaciones sicoafectivas en los adolescentes, lo que conduce a problemas de adicción, de categorización y estratificación social, en problemas sociales de consumo, de marcas, de diferencias sociales radicales, de formas de manipulación de

la personalidad, porque si se tiene o no este o aquel producto que produce o comercializan las empresas, generan una reacción entre los consumidores que a cambio de ser benéfica, afecta negativamente a la persona, hechos que apenas asoman al análisis que se debe hacer sobre esta ciencia contable y de lo que debe ocuparse en realidad, porque ya es hora que las cifras reconocidas en los estados financieros pasen a dar cuenta de aspectos más allá de lo financiero y nos entreguen información que interese en dignificación de hombres y mujeres, cuidado del medioambiente, respeto por los derechos naturales, ecológicos, que nos lleven a descubrir nuevas fuentes de conocimiento para la construcción de una sociedad equilibrada, justa, que surjan formas de pensamiento dirigidas al gozo, a la felicidad en todo el quehacer individual y social, en que se involucre la tecnología al servicio y para el bienestar, que una a la humanidad como fuente de conocimiento, lo que en palabras de Francisco Gutiérrez y Cruz Pardo en Eco pedagogía y Ciudadanía Planetaria indican:

El ciudadano debe recuperar el control de su vida cotidiana y de su destino económico, social, ambiental. Ahora que los sectores público y privado han dejado de ser capaces de garantizar algunas de las necesidades fundamentales de las personas, el ciudadano tiene que buscar formas de asociación para constituirse en una fuerza propia, en un tercer sector, que haga contrapeso a los otros sectores y que amortigüe los efectos de las fuerzas impersonales de mercado global. (Gutiérrez F. C., 2004).

Con relación a la Ley 1314 de 2009 o de convergencia contable, persigue el objeto de implementar estándares internacionales con el fin de que la contabilidad de las empresas adopte un marco conceptual, unos principios de contabilidad, unas cualidades de la información con una regulación estandarizada a nivel internacional, que informe el estado financiero de las empresas a valores actuales o de mercado, donde se indica en esos estándares, que la información financiera debe revelar que los negocios son productores de utilidades o negocio en marcha, con medición de hechos económicos y su reconocimiento, bajo esa regulación que imponen los esquemas de la globalización económica.

Marco legal, y conceptual que redunda en principios econométricos, alejados cada vez más del interés por la relación social constructivista y de interacciones ajenas a lo económico impositivo, razones que imponen un deber ser de la regulación contable, con miras a adentrarse en la integración a la bio - contabilidad, apoyada por desarrollos tecnológicos y sistemas que mejoren los niveles de información útil, para la toma de decisiones.

A este efecto, el gobierno de Colombia con asesoría del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, clasificó a las empresas en tres grupos y emitió el decreto 2706 de 2012 que establece los requisitos y condiciones para pertenecer al grupo 3 – denominado NIIF para Microempresas y contiene un anexo que corresponde un marco normativo técnico aplicable únicamente en Colombia, es decir, no es un estándar internacional. Mientras que para la Pymes grupo 2 se establece el decreto 3022 y 3019 de 2013, que contiene el marco normativo técnico NIIF aplicable para este sector únicamente para Colombia sin ser un estándar internacional.

Y la regulación para las grandes empresas se establece el decreto 2784 de 2012 que identifica las condiciones y requisitos para pertenecer al grupo 1 y define mediante anexo el Marco Conceptual, las NIC (IAS), SIC (Interpretaciones de las NIC), NIIF (IFRS) y CINIIF (IFRIC) denominadas NIIF Plenas (IFRS Full) vigentes a enero 1 de 2012. Luego el decreto 3023 de 2013, actualiza los estándares aprobados en el decreto 2784 de 2012, y que ahora se extiende a las modificaciones efectuadas por IASB al estándar pleno (IFRS Full) hasta el mes de agosto de 2013 y el decreto 3024 de 2013 aclara las condiciones para pertenecer al grupo 1.

A su vez, las disposiciones tributarias únicamente producen efectos fiscales. Las declaraciones tributarias y sus soportes, deberán ser preparados según lo determina la legislación fiscal. Únicamente para fines fiscales, cuando se presente incompatibilidad entre las normas contables y de información financiera y las de carácter tributario, prevalecerán estas últimas. En su contabilidad y en sus estados financieros, los entes económicos harán los reconocimientos, las revelaciones y conciliaciones previstas en las normas de contabilidad y de información financiera. (Colombia, ley 1314, 2009).

Artículo 5°. De las normas de aseguramiento de información. Para los propósitos de esta ley, se entiende por normas de aseguramiento de información, el sistema compuesto por principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías, que regulan las calidades personales, el comportamiento, la ejecución del trabajo y los informes de un trabajo de aseguramiento de información. Tales normas se componen de normas éticas, normas de control de calidad de los trabajos, normas de auditoría de información financiera histórica, normas de revisión de información financiera histórica y normas de aseguramiento de información distinta de la anterior. (Colombia, ley 1314, 2009).

Finalmente, en materia jurisprudencial, la Corte Constitucional de Colombia se ha pronunciado sobre el profesional de la contaduría pública y la misma profesión en reiteradas sentencias entre las cuales se destaca la (Corte Constitucional C - 861, 2008), en la que expuso con fundamento en la Ley 43 de 1990 del código de ética y deberes del contador y advierte lo siguiente:

La Contaduría Pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad, mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas o los individuos y la preparación de informes sobre la correspondiente situación financiera, sobre los cuales se basan las decisiones de los empresarios, inversionistas, acreedores, demás terceros interesados y el Estado acerca del futuro de dichos entes económicos. El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos. Esta certificación, hará parte integral de lo examinado. (Colombia ley 43 , 1990).

El Contador Público, sea en la actividad pública o privada es un factor de activa y directa intervención en la vida de los organismos públicos y privados. Su obligación es velar por los intereses económicos de la comunidad, entendiéndose por ésta no

solamente a las personas naturales o jurídicas vinculadas directamente a la empresa sino a la sociedad en general, y naturalmente, el Estado. (Colombia ley 43 , 1990).

La conciencia moral, la aptitud profesional y la independencia mental, constituyen su esencia espiritual. El ejercicio de la Contaduría Pública implica una función social, especialmente a través de la fe pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí. (Colombia ley 43 , 1990).

De otro lado, la Corte Constitucional de Colombia resalta en pronunciamiento jurisprudencial (Corte Constitucional C- 645, 2002) que:

1. Los contadores públicos tienen a su cargo el ejercicio de una función crucial para el interés general: la función de dar fe de la veracidad de ciertos hechos que repercuten en el desarrollo confiable y seguro de las relaciones comerciales y en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los particulares frente al Estado.
2. Destaca que el ejercicio de la contaduría pública conlleva una función social reconocida por el Estado en razón del orden y la seguridad requeridas en las relaciones económicas, que buscan tener un garante externo, que pueda dar fe de la veracidad o razonabilidad de ciertos hechos, informes o estados económicos, otorgada por la especialidad técnica de la ciencia contable. Manifiesta que la exigencia del título de idoneidad profesional no implica el desconocimiento al derecho a la igualdad ni al derecho al trabajo, pues como ya se señaló, con dicha exigencia se busca proteger el interés superior de la Confianza Pública, pues como así se ha consagrado legalmente, el ejercicio de la Contaduría Pública implica una función social, especialmente a través de la fe pública, que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de estos entre sí, lo que justifica plenamente La exigencia legal dispuesta en la Ley 43 de 1990". "De lo anteriormente expuesto se concluye que los contadores públicos tienen a su cargo el ejercicio de una función crucial para el interés general: la función de dar fe de la veracidad de ciertos hechos que repercuten en el desarrollo confiable y seguro de las relaciones comerciales y en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los particulares frente al Estado.
3. Respecto a la función fedante conferida a los Contadores Públicos por el artículo 10 de la Ley 43 de 1990, estima que esta le fue otorgada por el legislador, teniendo en cuenta la especial función que cumplen, los conocimientos que deben aplicar en el ejercicio de la ciencia contable y los intereses superiores que se buscan salvaguardar, sin que esto implique una violación al principio de igualdad, pues precisamente se le confiere la facultad de dar fe pública en razón a los conocimientos académicos adquiridos
4. La Junta Central de Contadores en esta jurisprudencia manifiesta que el Estado le ha deferido al Contador Público por su especial formación en esta disciplina del conocimiento, el ejercicio de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general, sin que ello signifique que las personas legas en la disciplina contable no puedan hacer comentarios y análisis generales sobre la información contable

de una persona natural o jurídica, que no alcanzan el reconocimiento social y Estatal que se le atribuye a los profesionales de la Contaduría Pública, por ser ellos quienes han recibido la formación y conocimientos académicos necesarios para adelantar con la debida idoneidad las actividades reservadas.

5. La relevancia de dicha información en el campo del control fiscal y contable es crucial. Precisamente, gracias a que los contadores dan fe de la veracidad de los movimientos comerciales, el Estado se encuentra en posibilidad de determinar -con cierta fidelidad- cuáles son las obligaciones que los particulares adquieren con el fisco y cuál es el monto de dichas obligaciones. Ya que los compromisos tributarios dependen de las operaciones patrimoniales y comerciales de las sociedades y de los individuos, la información que se tenga acerca de dicho movimiento resulta determinante para proceder a su exigibilidad”
6. De lo anteriormente expuesto, se concluye que los contadores públicos tienen a su cargo el ejercicio de una función crucial para el interés general: la función de dar fe de la veracidad de ciertos hechos que repercuten en el desarrollo confiable y seguro de las relaciones comerciales y en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los particulares frente al Estado.

No es menos importante frente a este cúmulo regulatorio, impuesto para el ejercicio de una disciplina en el que surge esa inquietud después de su lectura que hay por considerar que la sociedad y el mundo si bien se integran por las relaciones, no hay que mirarlás como entidades aisladas, como así lo deja ver de manera clara e inequívoca esta dimensión jurídica, dejando de lado las categorías de tiempo, de espacio, de materia.

Y por supuesto, que esa directriz jurídica rígida de mandato, rompe con la lógica racionalista al verlo todo como un oficio que debe cuidar y proteger los patrimonios, las cosas, los bienes, apartada de la lógica relacional y auto – organizacional, que le permite redescubrirse en el medio, contrario al sometimiento que el deber normativo impone en ese paradigma lineal, el que por décadas ha permeado en la sociedad, y que nos convoca a redireccionar hacia un nuevo orden económico social, que Cruz y Gutiérrez parafraseando a Frijof Capra, en el punto crucial, (Gutierrez F. C., 2004, p. 6) se refieren, “hay que adentrarse en la nueva visión de la realidad, mediante una transformación fundamental de nuestros pensamientos, de nuestras percepciones y de nuevos valores”

#### **4. El qué, para qué, para quién se regula en materia contable**

De lo observado en los nodos 1 y 2 sobre el marco regulatorio que desde la historia con Fray Luca Bartolomeo de Pacioli (Hernandez, 2009), y conforme a la legislación local colombiana, se puede adentrar en el estudio de estas tres preguntas, y la primera el qué se regulaba en materia contable para los mercaderes, no es otra cosa que la medición de hechos económicos y su posterior reconocimiento finalizando con las explicaciones sobre los mismos, entiéndase por hecho económico para efectos de la regulación contable, el acto mercantil, la compra, la venta el intercambio de bienes, de productos, de cosas y aún de personas para la época, así como la prestación de servicios personales.

Interesaba entonces a quien se dedicaba al comercio, conservar el dinero o patrimonio, demostrar destreza en el cálculo mercantil, y tener conocimientos contables, y sobre estos se requería dos cosas; la primera, dominio sobre el manejo del inventario, su clasificación, valoración y saber sobre el registro de todo el patrimonio, y la segunda, disposición que trataba la forma de llevar y disponer las anotaciones contables (Hernández, 2009, pág. 149). Estas actividades conducían indudablemente a tener que medir esos actos de comercio, representados en caja, joyas, vestidos, plata labrada, lencería y ajuar de la casa, ropa de cama, mercancías corrientes, mercancías escogidas, cueros, pieles para forros, pieles finas, casas y edificios, tierras de labor y campos, depósitos bancarios, créditos y finalmente débitos. (Hernández, 2009, pág. 153), era por tanto la actividad principal, cuidar que esos bienes u objetos fueran objeto de una correcta medición económica para la época, y se indicaba que cada elemento tenía sus propias características, así como una naturaleza diferente, un valor de uso especial, por tanto un tratamiento equivalente al momento de tasar su medida económica según su destinación y consumo, distinguiendo las cuentas personales, las cuentas de valores, cuentas de gastos, cuentas de resultados y cuentas de capital (Hernández, 2009, p. 173)

Ese marco regulatorio, normativo contable el sistema que Denis Najmanovich, (Najmanovich, 2008) advierte, encaja en lo homogéneo, unificado, abstracto, igual en todas las direcciones, en perspectiva lineal, absoluto, rígido, normado, no permite visibilizar frontera alguna diferente al interés económico patrimonial y comportamental que por décadas ha persistido, inclusive en nuestra época actual, aspecto que ritualiza las instituciones económicas reforzadas en los aspectos jurídicos que se entrelazan, se cuidan entre sí, se protegen desnudando un absoluto desinterés por aspectos diferentes a lo económico patrimonial, nada interesa, el individuo, la persona, la relación de este con el medio, con su entorno, y lo que desde esa condición de relación se desprende de realidades, que transforma, no solo la concepción de aquello que se sabe como real, sino lo que hay por descubrir (Gutierrez, 1991).

Ese aislamiento entre entorno y ser, que impone la regulación, impersonaliza, aleja y disyunta de su entorno y focaliza un interés jurídico - económico, le aísla porque se desinteresa del sentido humano (Maturana, 1984).

Respecto del qué, en la regulación Colombiana, se ocupa la normatividad en la actividad mercantil ejercida por comerciantes, quienes deben dar cuenta de los actos de comercio, mediante la información contable desde el punto de vista del derecho comercial, se indica que es obligación del comerciante llevar contabilidad de conformidad con las normas generalmente aceptadas, es decir, las consagradas en los decretos 2649 y 2650 de 1993, así como lo dispuesto en leyes posteriores como la 1314 de 2009 y sus diferentes decretos reglamentarios, en donde registra de manera cronológica la evolución de sus negocios, de sus bienes, del patrimonio, así como sus ventas, sus costos y gastos que tengan nexo causal, sean necesarios y proporcionales para generar el ingreso, así mismo se regula la manera en que debe llevarse la contabilidad, las normas que se deben tener en cuenta para ello, los documentos que soportan los hechos económicos objeto de medición y reconocimiento, así como los libros de contabilidad, auxiliares y mayor o de balances, las clases de estados financieros, las revelaciones sobre los elementos de los estados financieros, la evolución y mantenimiento del patrimonio, los proceso de control y auditoría, las políticas contables

a seguir, la primacía de las normas tributarias sobre las contables, las certificaciones y dictamen de estados financieros, las calidades, y cualidades de las personas encargadas de la contabilidad y los impuestos, los requisitos que deben cumplir para poder ejercer ese trabajo, ya sea como auxiliares contables, o profesionales con título profesional.

También se trata el tema de las instituciones encargadas de vigilar y controlar a los contadores así como a la profesión contable, y velar porque se mantenga dentro de los parámetros normativos que fija el gobierno, y se advierte la jurisdicción territorial y el ámbito de competencias que se les asigna

Esta regulación frente a la pregunta qué se regula, nos conduce a concluir que la regulación contable en Colombia, interviene en primer lugar las relaciones económicas entre quienes ejercen actividades mercantiles, así como los proceso de medición, reconocimiento y revelación de los hechos económicos, como la forma en que se debe registrar en libros o programas contables autorizados por los diferentes gobiernos, para que estos tengan control sobre los bienes, el patrimonio, y las utilidades que genera la explotación de actividades mercantiles, las cuales se pueden ejercer de manera dependiente o independiente en comercio, industria y servicios y en segundo lugar, para que las mujeres y los hombres, así como las asociaciones de profesionales de contaduría pública, conozcan las normas de conducta ética por las cuales deben regirse al desempeñar sus funciones, identifiquen las entidades que vigilan y controlan la profesión y cuál es su composición y funciones, del mismo modo que diferencien sus deberes y obligaciones, reconozcan las sanciones de tipo administrativo, civil, económico, penal, a las que se exponen, y comprendan que en materia tributaria, son funcionarios públicos al servicio del Estado a título gratuito, y que al firmar cualquier documento relacionado con la profesión, está dando fe pública sobre su contenido, y esto lo compromete ante la sociedad porque mediante ella, robustece la credibilidad entre los asociados que invierten sus recursos en la empresas y el Estado que debe mantener el control sobre la economía.

Del qué se regula, enfoca su objeto en el asunto económico patrimonial, nada en lo personal, en lo medioambiental, en lo relacional, en el verdadero vínculo que el hombre tiene con su entorno, los efectos la convivencia que transforma (Maturana, 2002).

De qué mediación entrelazada en la pedagogía del amor se construye esta regulación, con qué sentido de formación esta regulación alista su objetivos para educar en una era planetaria (Gutiérrez F. C., 2004) son precisamente cuestionamientos que nos hacemos para desarrollar nuevas mediaciones desde lo regulatorio para el quehacer de la humanidad. (Maturana, 1984).

Respecto de la regulación Colombiana, el para qué, claramente se ve que el Estado colombiano emite normas, leyes y decretos, para mantener el control sobre la economía, sobre las empresas, sobre sus bienes, sobre su patrimonio, dentro y fuera del país, sobre sus ingresos, sobre los costos y gastos, así como en las utilidades o ganancias, en todas las actividades que se ejercen, desde los trabajadores que reciben salarios, como a los comerciantes que prestan servicios, se dedican a la industria o al comercio en todo orden, es un vigía con fines impositivos, tributaristas, hechos que encajan en la teoría determinista, porque es el sistema el que así lo obliga, así hay que hacerlo y no hay otra opción para salir de aquel. (Morin, 2010, p. 81).

Persiguiendo ese objetivo, esa regulación advierte y condiciona que el desconocimiento, o aplicación indebida o errónea, intencionalmente o no, de la regulación contable, acarrea sanciones de tipo económico, civil, administrativo y penal a los empresarios, al trabajador, al inversionista, a quien dirige y lleva la contabilidad, porque en todo caso se advierte que la norma tributaria está por encima de todo, es decir los intereses del Estado se prefieren, y para eso tiene a su disposición todo el aparataje legal, policía fiscal, policía aduanera, fiscalías, jueces, tribunales, magistrados, de manera exclusiva para conocer y castigar a quien no aplica las normas como se ordena, normativa que se desprende de cualquier proceso de sentir alternativo en el que se debe educar para la vida y no en un esquema cerrado económico patrimonial (Gutierrez, 1991, p. 25).

Para quienes ejercen la profesión, el para qué, significa que la profesión debe estar al servicio de los intereses del Estado, cuando en el desempeño se debe dar fe pública sobre los actos de comercio que implican la relación de bienes y riqueza, y que es a través de este profesional que se mantiene a un funcionario público al interior de la empresa para vigilar el cálculo correcto de los tributos, la determinación de los valores de los bienes, de la riqueza y que el papel del contador implica un riesgo social, en cuanto a que maneja los intereses no solo del Estado, sino de la sociedad en general, al informar mediante su firma que los datos financieros son ciertos, para que el empresario y el profesional de la contaduría pública, identifiquen la organización del Estado en materia financiera tributaria, y las instituciones que vigilan, controlan la profesión, su alcance, el régimen legal, su jurisdicción y competencia, así como para que la administración, la gerencia, los propietarios de las empresas, conozcan el nivel de compromiso, y los riesgos a que se enfrentan con el hecho de desconocer, inaplicar o aplicar erradamente la regulación en materia contable.

No se vislumbra, en ese condicionamiento jurídico, un espacio para la formación eco pedagógica, en ciudadanía planetaria (Gutiérrez, 2004), se educa para una era economicista, donde importa lo material, lo económico el capitalismo, la empresa, los bienes, y la protección a los capitales dejando de lado los valores la persona, el ser humano, las relaciones humanas, el concebir una formación para una era planetaria (Morin, 2003).

La tercera pregunta para quién se regula, la obra de Pacioli la Summa de Aritmetica, Geometria, Proportioni E Proportionalita y De Divina Proportione publicada en Venecia en el año 1494 en la que contiene en su seno el tratado De computis et Scripturis, o De las Cuentas y las Escrituras, obra descrita en treinta y seis capítulos (Hernández, 2009), esa normatividad se dirige al mercader, a fin de que éste pueda conservar esa calidad, porque de lo contrario no podía catalogarse como tal, y todo aquel que quisiera ostentar ese oficio, lo primero que debía hacer era conocer los requisitos que se exigían para su desempeño, y eran las tres condiciones que necesita quien debe dedicarse al comercio: dinero o patrimonio, destreza en el cálculo mercantil y conocimientos contables, y sobre estos, se requerían dos cosas; la primera, dominio sobre el manejo del inventario, su clasificación, valoración y saber sobre el registro de todo el patrimonio y la segunda, disposición que trataba la forma de llevar y disponer las anotaciones contables (Hernández, 2009, p. 149).

El para quién se regula en materia contable en Colombia, las mismas normas lo indican para el sector empresarial y para favorecer los intereses de la Nación, los Departamentos y los Municipios, en materia económica a través de la determinación y cálculo de los impuestos, las tasas, las contribuciones fiscales y parafiscales así como para las entidades que vigilan y supervisan la profesión, tales como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, las Superintendencias de Industria y Comercio, de Sociedades, Financiera, de Economía Solidaria, el Consejo Técnico de la Contaduría, la Junta Central de Contadores.

Esa regulación, del mismo modo se dirige a los inversionistas nacionales y extranjeros, aclarándoles que el tema impositivo prevalece, pero que la información financiera respaldada por la firma del contador indica la transparencia y veracidad de las cifras que se reconocen en los estados financieros, esto para hacer atractiva la inversión en las empresas colombianas.

Y en materia de educación, se regula para las instituciones educativas a nivel de pregrado y posgrado que ofrecen el programa de contaduría pública a nivel oficial o privado, para que esas normas sean obligatoriamente incluidas en los planes académicos y por supuesto, desarrolladas en el programa por profesionales que manejen la disciplina y tengan experiencia en las prácticas contables, financieras, tributarias, de auditoría, control interno y revisoría fiscal.

En esta parte, es oportuno resaltar a Francisco Varela en su obra El fenómeno de la vida, respecto a las formas vivas de dar sentido a las cosas (Varela, 2000, p. 150) y las formas de pensamiento que surgen en el proceso de vida, y desde la propia academia, se condiciona a través de la regulación el espectro y la amplitud de formas de pensamiento que emergen desde ese bioaprendizaje, para transformar la realidad y la linealidad con que se ha mantenido y aun permea nuestra sociedad.

### **Conflicto de intereses**

El autor declara no tener ningún conflicto de intereses.

### **Referencias bibliográficas**

1. Capra, F. (1982). El punto crucial, ciencia sociedad y cultura naciente. Buenos Aires, Argentina Troquel S.A.
2. Congreso República de Colombia. (1990) Código de ética del Contador Público. Ed. Diario Oficial Bogotá.
3. Congreso República de Colombia. (2009) Ley de convergencia contable 1314. Ed. Diario Oficial Bogotá.
4. González, M, (2008). Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C- 861. Bogotá.
5. Gutiérrez, F. Cruz, P.R. (2004). Eco pedagogía y Ciudadanía Planetaria, p 6. Ed Gráfica. Costa Rica.
6. Gutiérrez, F, Prieto. D. (1991). La mediación pedagógica. Ed. RNTC. Hilversum,

Países Bajos.

7. Hernández, S. (2009). De las Cuentas y las Escrituras. Ed. AECA. Madrid España.
8. Maturana, H. Varela, F. (1984). El árbol del Conocimiento. Ed. Universitaria. Santiago.
9. Maturana, H. (2002). Transformación en la Convivencia. Ed. Dolmen S.A. Santiago de Chile.
10. Maturana, H. (2003). Conversando con Maturana de Educación. Ed. Aljibe Málaga.
11. Monroy, M. (2002). Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C- 645. Bogotá.
12. Morín, E. (2010). Complejidad Restringida, Complejidad General p 81 Ed. Estudios 93 Costa Rica.
13. Morín, E.R, Ciurana, Raúl D. Motta. (2003). Educación en la era planetaria Ed- Gedisa S.A Barcelona.
14. Najmanovich, Denis. (2008), Mirar con nuevos ojos. Ed. Biblios. Buenos Aires.
15. Varela, F. (2000). El fenómeno de la Vida. Ed. Dolmen S.A. Santiago de Chile.